



# FICHA EXT.LAC Argentina

Normativa nacional	
<u>Legislación nacional</u>	Ley 24.767 de Cooperación Internacional en materia penal
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• OEA Convención Interamericana contra la <b>corrupción</b>, 1996</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de las Naciones Unidas contra la <b>Delincuencia Organizada Transnacional</b>, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000</li> <li>• Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional</li> <li>• Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</li> <li>• Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</li> </ul>
<u>Convenios en materias específicas</u>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de <b>estupefacientes y sustancias psicotrópicas</b>, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del <b>Terrorismo</b> (1999)</li> <li>• Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963)</li> <li>• Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970)</li> <li>• Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971)</li> <li>• Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973)</li> <li>• Convención Internacional contra la toma de rehenes (1979)</li> <li>• Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980)</li> <li>• Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicio a la aviación civil internacional (1988)</li> <li>• Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988)</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991)</li> <li>• Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de las Naciones Unidas contra la <b>corrupción</b>, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003</li> <li>• Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales</li> <li>• Convenio sobre la Ciberdelincuencia o Convenio de Budapest</li> <li>• Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación</li> <li>• Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Organizada Transnacional en el Ambito del Mercosur.</li> </ul>
<b><u>Convenios internacionales de extradición</u></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención sobre extradición de Montevideo 1933 (Interamericano).</li> <li>• Acuerdo sobre la simplificación de la extradición entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, el Reino de España y la República Portuguesa, hecho en Santiago de Compostela el 3 de noviembre de 2010</li> </ul> <p>El Ministerio de relaciones exteriores ha publicado tres ediciones de Compendios normativos internacionales. Las tres ediciones se encuentran disponibles en: <a href="http://www.cooperacion-penal.gov.ar/">http://www.cooperacion-penal.gov.ar/-</a> Y desde: <a href="#">Penal   Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto</a>.</p> <p>Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional posee la Biblioteca de Tratados, la misma se encuentra en la Sección “Servicios”, y desde allí accediendo a la “Biblioteca Digital”, donde se puede acceder a todos los tratados que hacen a la República Argentina. <a href="#">Acerca de la Biblioteca Digital de Tratados   Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto</a></p> <p><a href="https://www.mpf.gob.ar/cooperacion-e/normativa/">https://www.mpf.gob.ar/cooperacion-e/normativa/</a></p>
<b><u>Convenios bilaterales</u></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratado de Extradición con <b>Australia</b></li> <li>• Tratado de Extradición con el Reino de <b>Bélgica</b></li> <li>• Tratado de Extradición con el Estado Plurinacional de <b>Bolivia</b></li> <li>• Tratado de Extradición con la República Federativa de <b>Brasil</b></li> <li>• Tratado de Extradición con la República de <b>Corea</b> Ley 25303</li> <li>• Tratado de extradición y asistencia judicial internacional entre Argentina y el <b>Reino de España</b> y Argentina, firmado en Buenos Aires el 3 de marzo de 1987</li> <li>• Tratado de Extradición con <b>Estados Unidos de América</b></li> <li>• Tratado de Extradición con la Republica de <b>Francia</b></li> <li>• Convenio de Extradición con <b>Italia</b></li> <li>• Tratado de Extradición con <b>Estados Unidos Mexicanos</b></li> <li>• Convención para la Extradición de los Malhechores con los <b>Países Bajos</b></li> <li>• Tratado de Extradición con <b>Paraguay</b></li> <li>• Tratado de Extradición con <b>Perú</b></li> <li>• Tratado de Extradición con <b>Reino Unido</b></li> <li>• Tratado de Extradición con <b>Rusia</b></li> <li>• Tratado de Extradición con <b>Sudáfrica</b></li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratado de Extradición con <b>Suiza</b></li> <li>• Tratado de Extradición con <b>Túnez</b></li> <li>• Tratado de Extradición con la Republica Oriental de <b>Uruguay</b></li> </ul>
<b>Legislación nacional</b>	<p style="text-align: center;"><b>Principios extradicionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Doble incriminación y Legalidad:</b> Si art 6 Ley: para que proceda la extradición de una persona, el hecho materia del proceso deberá constituir un delito que tanto en la ley argentina quanto en la del Estado requirente tenga prevista una pena privativa de libertad con mínimo y máximo tales que su semisuma sea al menos de un año. Si fuera que se requiere a la persona por varios delitos, bastará que uno de ellos cumpla con la condición para que la extradición pueda ser concedida respecto de los restantes. En caso que la extradición se solicitara para el cumplimiento de una pena, se requerirá, además. que la pena que faltare cumplir fuese no menor de un año de privación de libertad en el momento en que se presente la solicitud.</li> <li>• <b>Reciprocidad:</b> Si Artículo 3 Ley 24.767.</li> <li>• <b>Especialidad:</b> Si. ARTICULO 18.-La persona extraditada no podrá ser encausada, perseguida ni molestada, sin previa autorización de la Argentina, por hechos anteriores y distintos a los constitutivos del delito por el que se concedió la extradición. No será necesaria ninguna de estas autorizaciones si el extraditado renunciare libre y expresamente a esta inmunidad. En los tratados bilaterales existen otras causales de exclusión.</li> <li>• <b>Mínimo punitivo:</b> Si. pena privativa de libertad con mínimo y máximo tales que su semisuma sea al menos de un año. En caso que la extradición se solicitara para el cumplimiento de una pena, se requerirá, además. que la pena que faltare cumplir fuese no menor de un año de privación de libertad en el momento en que se presente la solicitud. Si fuera que se requiere a la persona por varios delitos, bastará que uno de ellos cumpla con la condición para que la extradición pueda ser concedida respecto de los restantes.</li> </ul>
<u><b>Motivos de denegación I</b></u>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Delitos políticos y fiscales:</b> No es posible extradición por delito político (el artículo 9 enumera cuales situaciones no se considerarán delitos políticos), exclusivamente previsto en la ley militar, tramitado por comisión especial Artículo 8.</li> <li>• <b>Derechos humanos o motivos humanitarios:</b> No es posible extradición por cuestiones de discriminación, tortura u otros tratos crueles, pena de muerte (a menos que se garantice que no será aplicable o en su caso, ejecutable).</li> <li>• <b>Extradición de nacionales:</b> Opcional ARTICULO 12.-Si el requerido para la realización de un proceso fuese nacional argentino, podrá optar por ser juzgado por los tribunales argentinos, a no ser que fuere aplicable al caso un tratado que obligue a la extradición de nacionales.</li> <li>• <b>Interés Nacional o causas de orden público:</b> Articulo 10. Cuando existan cuestiones de soberanía Nacional, seguridad u orden público no procede extradición.</li> <li>• <b>Otros:</b> Extinción de acción o la pena, Ne bis in Idem, inimputabilidad en razón de la edad, falta de seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad que demande el trámite de extradición, como si el</li> </ul>

	<p>extraditado lo hubiese sufrido el curso del proceso que motivó el requerimiento. (Art. 11)</p>
<b>Extradición activa</b>	
	<p>En los casos de extradiciones activas el Ministerio de Relaciones Exteriores, recibe los pedidos, analiza la presencia de los requisitos de forma exigibles, la base legal, la validez del ofrecimiento de reciprocidad. De considerar que están en condiciones de ser presentados ante las autoridades extranjeras, los remite para su tramitación en el extranjero, sea por la vía diplomática o a su Autoridad Central espejo.</p> <p>Luego intervendrá durante la sustanciación del trámite en el extranjero como vía de comunicación de los requerimientos, aclaraciones, información adicional, otorgamiento de garantías que deban realizarse.</p> <p>Y asimismo realizará las comunicaciones formales de decisión final y colaborará durante las gestiones para el traslado de la persona a ser extraditada, en la emisión de salvoconductos, solicitudes de extradición de tránsito y otras gestiones en coordinación con Interpol y Representaciones en el Exterior o Autoridad Central.</p>
<b>Procedimiento</b>	<p>ARTICULO 63.-Para solicitar la extradición de un imputado, el juez de la causa deberá librar una orden de detención que contenga la relación precisa de los hechos, la calificación legal que corresponda y los motivos por los que se sospecha que la persona requerida habría tomado parte en el delito</p> <p>ARTICULO 65. -Los jueces remitirán los requerimientos de extradición al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el que antes de darles curso dictaminará sobre su procedencia.</p> <p>ARTICULO 64. - Cuando la extradición requerida fuese denegada por el país extranjero en virtud de una causa que hace procedente el juzgamiento del caso en aquel país, el Poder Ejecutivo resolverá si admite ese juzgamiento.</p>
<b>Extradición pasiva</b>	
<b>Supuestos de denegación II</b>	<p><b>ARTICULO 8º-La extradición no procederá cuando:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El delito que la motiva fuese un delito político;</li> <li>b) El delito que motiva la extradición fuese un delito previsto exclusivamente por la ley penal militar;</li> <li>c) El proceso que la motiva fuese tramitado por una comisión especial de las prohibidas por el artículo 18 de la Constitución Nacional;</li> <li>d) El proceso que motiva la extradición evidencie propósitos persecutorios por razón de las opiniones políticas, la nacionalidad, la raza, el o la religión de las personas involucradas o hubiese motivos fundados para suponer que esas razones pueden perjudicar el ejercicio del derecho de defensa en juicio;</li> <li>e) Existan motivos fundados para suponer que el requerido pueda ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;</li> <li>f) El delito por el que se solicita la extradición tuviere pena de muerte en el Estado requirente y éste no diere seguridades de que no será aplicable</li> </ul> <p>ARTICULO 10.-Tampoco procederá la extradición cuando existan especiales razones de soberanía nacional, seguridad u orden públicos otros intereses esenciales para la Argentina, que tornen inconveniente el acogimiento del pedido.</p>

	<p>Causas de denegación ART 11:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Si la acción penal o la pena se hubiesen extinguido según la ley del Estado requirente;</li> <li>b) Cuando la persona reclamada ya hubiese sido juzgada, en la Argentina o cualquier otro país, por el hecho que motiva el pedido;</li> <li>c) Cuando la persona reclamada habría sido considerada por la ley argentina como inimputable por razón de la edad si hubiese cometido el delito en la Argentina;</li> <li>d) Cuando la condena se hubiese dictado en rebeldía y el Estado requirente no dice seguridades de que el caso se reabriría para oír al condenado, permitirle el ejercicio del derecho de defensa y dictar en consecuencia una nueva sentencia.</li> <li>e) Si el Estado requirente no diere seguridades</li> </ul> <p>Caso de nacionales: si opta por ser enjuiciado en Argentina, según la existencia o no del tratado y si existe tratado, según la opción de nacionalidad sea optativa o esa característica no deba ser considerada para el rechazo.</p>
	<p><b>Breve explicación del Trámite:</b></p> <p>En el caso de la República Argentina, además de ejercer el rol de vía diplomática, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Autoridad Central designada en los Tratados bilaterales y multilaterales en materia de cooperación jurídica internacional en asuntos penales, también en materia de extradiciones (con excepción del bilateral con EEUU para ALM). De modo que los pedidos emanados de órganos judiciales argentinos y aquellos recibidos desde las autoridades extranjeras, son recibidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>En los casos de extradiciones activas el Ministerio de Relaciones Exteriores, recibe los pedidos, analiza la presencia de los requisitos de forma exigibles, la base legal, la validez del ofrecimiento de reciprocidad. De considerar que están en condiciones de ser presentados ante las autoridades extranjeras, los remite para su tramitación en el extranjero, sea por la vía diplomática o a su Autoridad Central espejo.</p> <p>En los casos de extradiciones pasivas el procedimiento de extradición es mixto y está dividido en 3 etapas: la primera (Etapa o Trámite Administrativo) y la última (Decisión Final) a cargo del Poder Ejecutivo Nacional y la intermedia (Etapa o Trámite Judicial) a cargo del Poder Judicial.</p> <p><b>Procedimiento</b></p> <p>En la primera etapa, el Ministerio de Relaciones Exteriores, recibe la solicitud por la vía diplomática o por vía de Autoridad Central, analiza los requisitos de forma exigibles, base legal, la validez del ofrecimiento de reciprocidad y cuestiones preliminares (razones de soberanía, intereses esenciales de la Nación, etc.), también descarta que la persona requerida no posea la condición de refugiado. Cuando es necesario el Ministerio de Relaciones Exteriores requiere la complementación de la solicitud a las autoridades requirentes.</p> <p>Si la solicitud no es observada se iniciará la Etapa o Trámite Judicial, dándole curso a través del Ministerio Público Fiscal o del Juzgado Federal que se encuentre interviniendo si el reclamado ya se encontrare detenido preventivamente con fines de extradición.</p> <p>Dentro de las 24 hs. siguientes a la detención, el juez citará a audiencia al detenido, lo identificará y le informará los motivos del arresto, los detalles de la solicitud, lo invitará a designar defensor y consultará al detenido si presta su conformidad a la entrega, pudiendo éste reservar su respuesta para el momento del proceso que crea oportuno.</p> <p>Si el reclamado prestara su consentimiento libre y expreso el juez resolverá sin más trámite autorizando la entrega, sin resultar necesario aguardar la</p>

formalización de la solicitud de extradición toda vez que el traslado es voluntario.

Identificada preliminarmente la persona y designado su defensor, se imprime a la causa el trámite previsto para el juicio correccional (el juez tiene atribuciones propias del presidente y del tribunal de juicio).

El agente fiscal representa, en el trámite judicial, el interés por la extradición. El Estado requirente puede intervenir como parte en el trámite judicial por medio de apoderados que cumplirán un rol similar al del querellante.

Si la causa está en condiciones se fijará fecha para el debate; de lo contrario se suspenderá el proceso por 30 días para que el Estado requirente aporte la documentación faltante.

Durante el debate no resulta posible cuestionar la existencia del hecho, la culpabilidad del reclamado, la validez de la prueba que fundamenta la imputación o de los actos procesales cumplidos en el proceso de origen toda vez que el proceso de extradición no es un proceso penal en sentido propio sino que se analizan las causales de improcedencia o rechazo que estipulan los tratados y la legislación nacional.

Finalizada la audiencia de debate, el juez resolverá si la extradición es o no procedente.

La sentencia es susceptible del recurso de apelación ordinario ante la CSJN.

Firme la declaración de procedencia en sede judicial el Ministerio de Relaciones Exteriores vuelve a intervenir, en la tercera etapa del proceso de extradición, brindando la decisión final sobre el resultado de la extradición en base a seguridades de reciprocidad, cuestiones de refugio, razones de soberanía, intereses esenciales de la Nación, etc.

Asimismo, decide sobre la opción de los nacionales de ser enjuiciados en la República en los casos estipulados en el Artículo 12 de la Ley 24.767 y decide sobre la entrega o postergación de la misma ante los escenarios específicamente indicados por los tratados y la Ley.

Posee 10 días hábiles para la toma de decisión final. Una vez transcurridos los mismos, comunica a las autoridades extranjeras y a las autoridades judiciales argentinas intervenientes la decisión final alcanzada y las cuestiones sobre la entrega.

Se destaca que si la justicia argentina declara no procedente la solicitud de extradición, el Ministerio de Relaciones Exteriores no puede revertir esa decisión y se limita a comunicar la decisión de la justicia argentina al país requirente.

### **Normativa Ley 24.767**

#### **Trámite Administrativo:**

ARTÍCULO 19.-La solicitud de extradición y toda otra documentación que se envíe posteriormente, deberá ser cursada por vía diplomática.

ARTÍCULO 20.-Si la persona requerida poseyera condición de refugiado y el pedido de extradición proviniera del país que motivó el refugio, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto procederá a devolver la requisitoria sin más trámite con explicación de los motivos que obstan a su diligenciamiento.

ARTÍCULO 21.-Si no se diera el caso del artículo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dictaminará respecto de las condiciones previstas en los artículos 3º y 10, y sobre los requisitos formales del requerimiento. En su caso recabará los documentos y datos faltantes reservando la actuación hasta que el Estado requirente subsane las falencias formales.

ARTÍCULO 22.-Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dictaminare dar curso al pedido, le dará trámite judicial a través del ministerio público fiscal. Si dictaminare que el requerimiento no cumple con alguna condición de admisibilidad, el Poder Ejecutivo resolverá. En caso de que lo

acogiere le dará curso. Si lo rechazare, devolverá el pedido al Estado requirente por la vía diplomática, con copia del decreto. El Poder Ejecutivo podrá delegar esta decisión en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

**ARTÍCULO 23.-**En el caso previsto en el artículo 5°, último párrafo, el Poder Ejecutivo resolverá si le da o no curso al pedido. Podrá darle curso cuando: a) El delito por el que se requiere la extradición integre una conducta punible significativamente más grave, que fuese de la competencia del estado requirente y ajeno a la jurisdicción argentina:

b) Cuando el Estado requirente tuviese facilidades notoriamente mayores que la República Argentina para conseguir las pruebas del delito. En caso que le diera curso y la extradición fuese finalmente concedida, se archivará el expediente que pudiera estar en trámite ante la justicia argentina. Si el Estado requirente lo solicitare, le serán enviadas copias del expediente y las pruebas que se hubiesen colectado.

**ARTÍCULO 24.-**Las actuaciones del trámite administrativo reglamentado en este capítulo, tendrán carácter de reservadas.

**Trámite Judicial:**

**ARTICULO 26.-**Recibido el pedido de extradición. el juez librará orden de detención de la persona requerida, si es que ya no se encontrare privada de su libertad Dentro de las 24 horas de producida la detención, el Juez realizará una audiencia en la que informara de derechos, designara defensor, preguntara sobre si acepta o no la extradición y resolverá sobre la situación personal

**ARTICULO 28.-**En cualquier estado del proceso el requerido podrá dar su consentimiento libre y expreso a ser extraditado. El juez resolverá sin mas trámite.

**ARTICULO 30.-**el juez dispondrá la citación a juicio. El juicio de extradición se llevará a cabo conforme a las reglas que para el juicio correccional establece el Código Procesal Penal de la Nación

El Juez resolverá sobre si la extradición es o no procedente mediante Sentencia., susceptible de recurso de apelación.

Firme la Sentencia se remitirá copia al Ministerio de Relaciones Internacionales y Culto.

**Decisión final:**

**ARTICULO 35.-**Si el tribunal hubiese denegado la extradición, el Ministerio de Relaciones Internacional y Culto circunstancia al Estado requirente, con copia de la sentencia.

**ARTICULO 36.-**Sin perjuicio de que el tribunal hubiese declarado procedente la extradición, el Poder Ejecutivo resolverá su denegatoria si las circunstancias en ese momento hicieran aplicables las causas previstas en los artículos 3° y 10, o cuando haga lugar a la opción del nacional en el caso previsto por el último párrafo del artículo 12. El Poder ejecutivo podrá delegar esta facultad en el ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

**Posibilidad de Detención preventiva con fines de posterior extradición:**

Cabe señalar que cabe el arresto provisorio de la persona reclamada: ARTICULO 44.

- a) Cuando haya sido solicitado formalmente por una autoridad del país interesado (esto es por la vía diplomática)
- b) Cuando la persona pretenda entrar al país mientras es perseguida por la autoridad de un país limítrofe:
- c) Cuando la persona fuese reclamada por un tribunal de un país extranjero mediante avisos insertos en los boletines de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol).

**Recursos**

En la extradición pasiva: contra la Sentencia que declare la procedencia o no de la extradición cabe Recurso de Apelación ante el CSJN.

<p><b><u>Órdenes internacionales de búsqueda e INTERPOL</u></b></p>	<p>Son aceptadas los Boletines de Indice Rojo de Interpol para proceder a la detención preventiva de un persona con fines de posterior extradición.</p> <p><b>ARTICULO 44.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando haya sido solicitado formalmente por una autoridad del país interesado (esto es por la vía diplomática)</li> <li>b) Cuando la persona pretenda entrar al país mientras es perseguida por la autoridad de un país limítrofe:</li> <li>c) Cuando la persona fuese reclamada por un tribunal de un país extranjero mediante avisos insertos en los boletines de la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol).</li> </ul>
<p><b><u>Entrega temporal</u></b></p> <p><b><u>Entrega Diferida:</u></b></p>	<p>Entrega Temporal: No prevista en la Ley 24.767 pero si en algunos Tratado Bilaterales. Para citar algún ejemplo: el Tratado bilateral con EEUU, Tratado bilateral con Francia, Tratado bilateral con México, entre otros.</p> <p>Entrega diferida. La Ley 24767 establece los escenariospor los cuales se puede diferir la entrega de las personas cuya extradición fue concedida en su artículo 39:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• existencia de pendencias ante la justicia argentina,</li> <li>• razones de salud que impidan el traslado sin riesgo.</li> </ul> <p>La mayoría de los tratados de Extradición de los que la Argentina es Parte contienen un artículo sobre entrega diferida.</p>
<p><b><u>Doble extradición</u></b></p>	<p>Ello es regulado en la Ley 24.767.</p> <p><b>ARTICULO 15.-Si varios Estados requieren una extradición por el mismo delito</b>, el gobierno establecerá la preferencia valorando, entre otras circunstancias pertinentes, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La existencia de relaciones regidas por tratados de extradición;</li> <li>b) Las fechas de las respectivas solicitudes, y en especial el progreso que en el trámite hubiese logrado alguna de ellas;</li> <li>c) El hecho de que el delito se haya cometido en el territorio de alguno de los Estados requirentes;</li> <li>d) Las facilidades que cada uno de ellos tenga de conseguir las pruebas del delito;</li> <li>e) La ubicación del domicilio o de los negocios de la persona requerida, que le permitiría ejercitar su derecho de defensa con mayor garantía;</li> <li>f) La nacionalidad de la persona requerida;</li> <li>g) El hecho de que en el territorio de alguno de los Estados requirentes se domicilie la víctima interesada en el proceso;</li> <li>h) Las posibilidades que cada requerimiento tenga de lograr la concesión de la extradición;</li> <li>i) La circunstancia de que la clase y el monto de las penas sean coincidentes con la ley argentina, en especial que no se prevea la pena de muerte.</li> </ul> <p><b>ARTICULO 16.- Si varios Estados reclamaren a la misma persona por distintos delitos</b>, el gobierno determinara la preferencia valorando, además, Las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La mayor gravedad de los delitos, según la ley argentina;</li> <li>b) La posibilidad de que una vez concedida la extradición a uno de los Estados requirentes, éste pueda a su vez acceder luego a la reextradición de la persona reclamada hacia otro de tales Estados.</li> </ul> <p><b>ARTICULO 17.-Sin perjuicio de la preferencia que el gobierno determine, podrá dar curso a más de un pedido. En tal caso la concesión de una extradición preferida tendrá los efectos de una reextradición autorizada.</b></p>

**Cabe la Reextradición (íntimamente relacionada con el principio de especialidad) – Incluye la autorización para juzgar por hechos distintos a aquellos por los cuales se entregó a la persona en extradición o reextradicón a un tercer Estado.**

La mayoría de los Tratados se refieren a que a fin de cumplir el principio de especialidad se deberá requerir autorización al Estado que concedió originalmente la extradición.

Asimismo, está recogido en la Ley 24.767 que regula de forma específica el procedimiento:

**ARTÍCULO 53.-**Las autorizaciones referidas en el artículo 18 sólo se concederán si el delito que motiva el requerimiento habría dado lugar a una concesión de extradición. La solicitud deberá cumplir las condiciones establecidas en los artículos 13 o 14, y se tramitará conforme el procedimiento previsto para la extradición, con las particularidades que se establecen seguidamente.

**ARTÍCULO 54.-**La reextradicón puede ser solicitada por cualquiera de los Estados interesados en ella. Antes de darle al pedido curso judicial, el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto deberá diligenciar una audiencia realizada ante una autoridad diplomática o consular argentina, en la que: a) Se informe al extraditado acerca del contenido de la autorización solicitada y de las consecuencias que le aparejará la concesión; b) Se documenten las defensas que el extraditado, con asistencia letrada, opone a la concesión de la autorización solicitada, o su libre y expreso consentimiento a la autorización; c) Se le haga saber al extraditado que tiene derecho a designar un defensor de 36 confianza para que lo represente en el juicio, y que en caso de que no lo haga se le designará un defensor oficial.

**ARTÍCULO 55.-**El trámite judicial se iniciará directamente en la instancia a que se refiere el artículo 30. El extraditado será representado en el juicio por su defensor de confianza o por el defensor oficial. La decisión definitiva le será notificada por medio de una autoridad diplomática o consular argentina, quien le entregará copia de la resolución.

**ARTÍCULO 56. -**Si la autorización de reextradicón hubiera tratado por la vía prevista en el artículo 17, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá revocarla, por las causas previstas en los artículos 3º y 10, mientras no se hubiese cumplido.

#### **Cabe la Extradición en Transito:**

La mayoría de los Tratados prevén la extradición en tránsito.

Asimismo, está recogido en la Ley 24.767 que regula de forma específica el procedimiento:

**ARTÍCULO 57.-**Deberá requerirse una autorización de extradición en tránsito, cuando en cumplimiento de una extradición concedida por otro país, la persona extraditada deba transitar por el territorio argentino.

**ARTÍCULO 58.-**Si el medio de transporte empleado fuere el aéreo. La autorización será necesaria solamente cuando tuviere alguna escala prevista en el territorio argentino.

**ARTÍCULO 59.-**Con la solicitud se acompañará: a) Copia del requerimiento de la extradición que motiva el tránsito; b) Copia de la comunicación mediante la cual se notifica la concesión de la extradición que motiva el tránsito.

	<p>ARTÍCULO 60.-La autorización será concedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Sólo será denegada por las causas previstas en los artículos 3º y 10.</p> <p>ARTÍCULO 61.-La custodia de la persona en tránsito, dentro del territorio argentino, estará a cargo de autoridades nacionales. El Estado requirente deberá reembolsar los gastos que dicha custodia demande a la Argentina.</p>
--	---

	<p><b>SI.</b></p> <p>Instrumento de ratificación del Acuerdo sobre la simplificación de la extradición entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, el Reino de España y la República Portuguesa, hecho en Santiago de Compostela el 3 de noviembre de 2010</p> <p>Vigente en Argentina desde 2017.</p> <p><b>Extradición simplificada</b></p> <p>Principio de doble incriminación, por delitos castigados con pena privativa de libertad no inferior a un año, o cumplimiento de pena igual o superior a seis meses. No cabe invocar la nacionalidad del reclamado para denegar extradición aunque se prevé como causa de condicionamiento para el cumplimiento de la pena en su país si el reclamado así lo interesa.</p> <p>La solicitud se cursara a través de las Autoridades centrales.</p> <p>Caso de consentimiento a la entrega: esta será inmediata</p> <p>Resuelta extradición, la entrega será en 30 días, plazo prorrogable por 15 días.</p>
--	--

Referencias	
<b>Jurisprudencia relevante</b>	Podrán encontrarse en el siguiente link: <a href="http://www.cooperacion-penal.gov.ar/biblioteca-de-fallos">http://www.cooperacion-penal.gov.ar/biblioteca-de-fallos</a>
<b>Referencias</b>	Asimismo, en la parte de fallos relevantes se podrán encontrar en el siguiente link: <a href="https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/files/2024/12/Resena-fallos-CSJN-Extradicion-2023_-Dic-2024_v2.pdf">https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/files/2024/12/Resena-fallos-CSJN-Extradicion-2023_-Dic-2024_v2.pdf</a>

Autoridades intervenientes	
<b>Autoridad central</b>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y de Culto es Autoridad Central Designada en todos los tratados de extradición donde se prevé designación de Autoridades Centrales.</p> <p>Asimismo interviene (mismo cuando no hace el rol de Autoridad Central) en la primera etapa de todos los procesos de extradición pasiva y activa. Y en la tercera etapa de las solicitudes de extradición pasiva por las potestades otorgadas por Ley (y no por su carácter de Autoridad Central).</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, específicamente la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, es la encargada de realizar las comunicaciones formales, realizar gestiones informales, asistir en la elaboración de solicitudes cuando así se lo requiere ((ha elaborado formularios para facilitar la redacción de las solicitudes, las mismas están disponibles online), brindar asesoría a las autoridades locales, teniendo llegada a todas las autoridades locales a lo largo del país y extranjeras – tanto pares, como fiscalías, Ministerios de Relaciones Exteriores Extranjeros e Interpol – .</p>
<b>Poder Judicial</b>	<p>Intervención en extradición activa: Juez de cualquier fuero a cargo de la investigación.</p> <p>Intervención en extradición pasiva: Juez Federal de primera instancia.</p> <p>Caso de detención preventiva:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la detención se produce por el envío del pedido de extradición a través de la vía diplomática, intervendrá “el juez federal con competencia penal que tenga jurisdicción territorial en el lugar de residencia de la persona requerida y que se encuentre en turno al momento de darse intervención judicial”, según establece el artículo 111 de la ley 24767.</li> <li>• Si la detención se produce en virtud de un “arresto provisorio efectuado sin previa intervención judicial, será competente el juez federal con competencia penal que tenga jurisdicción territorial en el lugar donde se efectuare y que estuviera en turno al momento del arresto”, según establece el artículo 113 de la referida ley.</li> </ul> <p>Si se apela la resolución de primera instancia interviene la Corte Suprema de Justicia de la Nación.</p>
<u>Ministerio Público</u>	<p>Intervención en la fase judicial del procedimiento representando el Interés General Intervención en las detenciones preventivas con fines de extradición realizadas por Interpol</p> <p>En la extradición activa: La Dirección general de Cooperación Regional e Internacional podrá colaborar con la confección del pedido de extradición e información adicional requerida – cuando así se lo requiera -.</p> <p>Puede hacer de enlace entre las autoridades fiscales federales, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las fiscalías extranjeras.</p>
<u>Otras autoridades</u>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto interviene en la primera etapa de todos los proceso de extradición pasiva (art 19, 20, 21, 22, Ley 24.767) y activas (artículo 65 Ley 24.767).</p> <p>Y en la tercera etapa de las solicitudes de extradición pasivas por las potestades otorgadas por Ley (artículos 3, 10, 36, 12 y 39).</p> <p>Además interviene en las detenciones preventivas por vía diplomática (art. 45 Ley 24.767).</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, específicamente la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, es la encargada de realizar las comunicaciones formales, realizar gestiones informales, asistir en la elaboración de solicitudes cuando así se lo requiere ((ha elaborado formularios para facilitar la redacción de las solicitudes, las mismas están disponibles online), brindar asesoría a las autoridades locales, teniendo llegada a todas las autoridades locales a lo largo del país y extranjeras – tanto pares, como fiscalías, Ministerios de Relaciones Exteriores Extranjeros e Interpol – .</p> <p>Asimismo, otorga las prórrogas de los plazos del tratado o de la ley 24.767, así como en las decisiones sobre el Artículo 23, las reextradiciones (capítulo 6 de la Ley arts. 53,54, 55, 56), extradicioens en tránsito (artículos 57, 58, 59, 60, y 61).</p>
<b>Experiencia práctica</b>	
<u>Extradiciones concedidas en 2023 y 2024</u>	<p>Brasil</p> <p>Uruguay</p> <p>Paraguay</p> <p>Chile</p>

	Perú
	Chile
	Paraguay
<b><u>Extradiciones solicitadas en 2023 y 2024</u></b>	Brasil
	Perú
	Uruguay
<b><u>Utilización de IBER@ u otros medios en la trasmisión de solicitudes</u></b>	NO